



LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL SOBRE LA INAPLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PARA DELITOS DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD

La Congresista de la República que suscribe **DIGNA CALLE LOBATÓN**, integrante del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 22°, inciso c); 67; 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL SOBRE LA INAPLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PARA DELITOS DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD

Artículo 1. Modificación del artículo 57 del Código Penal

Modifícase el artículo 57 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

“Artículo 57.- Requisitos
(...)

La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384, 387, segundo párrafo del artículo 389, 395, 396, 399, y 401 del Código, así como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B, y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122 **y las personas condenadas por los delitos de violencia y resistencia a la autoridad, regulados en los artículos 365, 366 y 367 del Código cuando se cause lesiones a efectivos policiales y de las Fuerzas Armadas, en ejercicio de sus funciones.**”

Artículo 2. Incorporación del artículo 367-A del Código Penal

Incorpórase el artículo 367-A al Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

“367-A Atenuante Específica

En caso los casos de aquellos actos de intimidación o violencia previstos en los artículos 365 y 366 que no revistan gravedad, la pena privativa de la libertad será no menor de tres meses ni mayor de dos años o prestación de servicios a la comunidad de veinticuatro a ciento cuatro jornadas”



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en el plazo máximo de sesenta días calendario, mediante Decreto Supremo reglamentará la presente ley.

Lima, Octubre de 2021

J. Luna

Portavoz
Grupo Parlamentario Podemos Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DIGNA CALLE LOBATON
Congresista de la República

C. Anderson

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 75 del Reglamento del Congreso dispone expresamente que las propuestas legislativas deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta, los antecedentes legislativos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, así como el análisis costo-beneficio.

Corresponde al Congreso de la República, ejercer la representación democrática, en su rol fundamental de garantizar las políticas públicas, siguiendo procesos participativos y transparentes para definir un problema público, en ese caso, el presente proyecto abordará el problema público de la seguridad ciudadana, debiendo contrarrestarlo con medidas y estrategias legales concordantes con la ley fundamental, el marco legal general y de acuerdo a la realidad social, expectantes de la actuación política de la representación nacional para dictar medidas de lucha contra la delincuencia.

El Decreto Legislativo N° 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú, establece en su artículo II que la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú.

Además, la define como profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República. (...) 2) *Presta protección, y ayuda a las personas y a la comunidad* 6) *Vela por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población*”.

En esa misma línea el Decreto legislativo N° 1134 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa regula la organización de las Fuerzas Armadas conformadas por el Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú, *dependientes del Ministerio de Defensa, responsable de organizar y preparar la fuerza para disuadir amenazas y proteger al Perú de agresiones, con el fin de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República; responsable de ejercer la vigilancia y protección de los intereses nacionales en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre, y apoyar la política exterior del Estado a través del Poder Naval, con el fin de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República; y responsable de defender al Perú de sus amenazas, mediante el empleo del poder aeroespacial; con el fin de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, respectivamente.*

Es así que, en plena vigencia del Estado de Emergencia Nacional y Sanitario decretado en marzo de 2020, el supremo gobierno del Perú, dispuso una serie de medidas y desde el inicio de la pandemia, ha requerido que los ciudadanos cumplan y respeten las disposiciones del gobierno, para tal efecto, se estableció el trabajo coordinado tanto de la Policía Nacional del

Perú como de las Fuerzas Armadas. No obstante, ello, en diversos medios de comunicación se reveló como diversos ciudadanos no cumplieron con las disposiciones y llegaron incluso a agredir físicamente a efectivos policiales.

Ante el resquebrajamiento de la ley con el comportamiento agresivo y temerario de ciudadanos intervenidos por el incumplimiento de las medidas sanitarias, la Defensoría del Pueblo se pronunció luego del enfrentamiento entre policías y ciudadano, y dijo: *“El reciente fallecimiento del señor Raymundo Choque Cersso (52) y las graves lesiones que han sufrido dos efectivos policiales hacen necesario replantear la forma en que se vienen desarrollando operativos contra ciudadanas y ciudadanos que incumplen las normas de distanciamiento social. Como se sabe, los efectos de la pandemia por el COVID-19 han generado que el Estado adopte medidas que buscan prevenir y controlar la propagación de esta enfermedad, motivo por el cual el país se encuentra actualmente en una nueva convivencia social que requiere el compromiso de todas y todos. Sin embargo, a pesar de estar prohibidas las reuniones y concentraciones de personas registramos a diario reportes sobre eventos sociales, deportivos y de diversa índole, que ponen en riesgo la salud pública”*.¹

Estamos de acuerdo que toda medida desarrollada que incorpore el uso de la fuerza debe regirse por los principios de proporcionalidad y razonabilidad, y el Estado debe garantizar la investigación, procesamiento y sanción de aquellos funcionarios que abusen de ella.² Entonces, de la revisión y enfoque que se brinda a las disposiciones que implican el accionar de la PNP y las Fuerzas Armadas, sin duda es de vital importancia evaluar cómo es que los ciudadanos terminan actuando, afectando y lesionando a los efectivos policiales y militares.

Al respecto, por citar algunos hechos:

PERÚ | NOTICIAS

Síguenos en Google News 

Arequipa: policías son agredidos por sujetos ebrios durante intervención a fiesta clandestina | VIDEO

El hecho ocurrió cuando los efectivos del orden llegaron hasta un inmueble donde se realizaba una reunión social a pesar del estado de emergencia por el COVID-19.



En Arequipa, sujetos en estado de ebriedad agredieron a policías durante la intervención a una fiesta clandestina | Captura de video / PNP



Nota 1³

¹ <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-perdida-de-vidas-y-lesiones-de-efectivos-policiales-deben-evitarse/>

² <https://cejil.org/blog/peru-entre-el-deber-a-responder-a-la-pandemia-y-las-excesivas-funciones-a-las-fuerzas-de-seguridad/>

³ <https://elcomercio.pe/peru/arequipa-policias-son-agredidos-por-sujetos-ebrios-durante-la-intervencion-a-una-fiesta-clandestina-video-npp-noticia/>



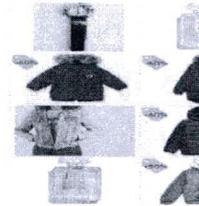
TUMBES

Asistentes de fiesta golpean a policías en Tumbes

Los asistentes a la reunión social quisieron evitar la intervención policial



Los asistentes a la reunión social quisieron evitar la intervención policial.
Actualizado el 09/05/2021 03:54 p.m. FERNANDO CASTILLO



Nota 2⁴

Compartir Comentar

ACTUALIDAD +
28.12.2020

Policía Nacional: 600 000 personas fueron multadas por incumplir medidas contra COVID-19



Coronavirus en Perú. Foto: El Comercio

Indicó que muchos de los infractores ya cancelaron sus multas

Nota 3⁵

⁴ <https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/tumbes-golpean-a-policias-en-fiesta-covid-19-noticia/>

⁵ <https://canaln.pe/actualidad/policia-nacional-600-000-personas-fueron-multadas-incumplir-medidas-contra-covid-19-n429339>

Cusco: Policías fueron golpeados por un grupo de asistentes a carnaval



Un grupo de personas insultó y golpeó a policías que intervinieron en la celebración del carnaval de Canas en Cusco durante el estado de emergencia por la pandemia de la COVID-19.

Los asistentes a la fiesta arremetieron a golpes contra los policías que solo cumplían con su trabajo. En un video se aprecia el preciso momento en que hombres y mujeres que infringían la ley atacaron a los efectivos.

Cuatro de los pobladores fueron intervenidos y serán denunciados por resistencia a la autoridad.

Nota 4⁶

Problema que pretende resolver la propuesta legislativa

Por un lado, encontramos en el documento denominado Bases para el Fortalecimiento y la Modernización de la Policía Nacional del Perú, elaborada por el Grupo de trabajo sectorial de naturaleza temporal encargado de elaborar la propuesta y estrategia para el fortalecimiento y modernización de la Policía Nacional del Perú (aprobada por RM N.º 0104-2021-IN). En dicho documento, se aborda un capítulo referido a la necesidad de fortalecer a la institución policial, por diversas razones, una de ellas, las denuncias sobre presuntas prácticas irregulares y actos de corrupción de algunos mandos y efectivos de la Policía Nacional del Perú, conllevan a una lectura crítica de parte de la ciudadanía sobre la institución policial.

Existe un débil reconocimiento de los valores institucionales de la Policía Nacional del Perú, un primer subfactor asociado con este débil reconocimiento de valores institucionales responde a la debilidad de las estrategias de comunicación interna para la interiorización y sentido de pertenencia del personal policial.

Otra función policial es la de control de multitudes. En estos casos, los organismos internacionales de derechos humanos recuerdan que el uso de la fuerza se concibe como el último recurso de la reacción estatal, y se justifica en un marco de excepcionalidad y este debe satisfacer los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad (ACNUDH, 2020; CIDH, 2020; HRW, 2020). No obstante, en los últimos años la Policía ha sido demandada por exceder el uso de la fuerza y mellar los derechos fundamentales de las personas.

En cumplimiento a las funciones y facultades otorgadas a la policía, su ejercicio funcional ante la ciudadanía es percibida como ineficaz y corrupta, dado que, en el contacto directo con la ciudadanía, por ejemplo, existe evidencia de haber aceptado o solicitado dinero para no formalizar una multa o alterar evidencia delictiva. A su manera, cada variante agudiza la brecha de confianza en la PNP y su nivel de eficiencia en la labor policial. Por ejemplo, una de las noticias que destacaron durante el confinamiento es el siguiente: *“Coronavirus: Detención policial por incumplir aislamiento e inmovilización social Si transitas por las calles durante*

⁶ <https://canaln.pe/peru/cusco-policias-fueron-golpeados-asistentes-carnaval-can-as-n431477>

el estado de emergencia, no trabajas para ningún sector esencial contemplado por el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y no puedes acreditar tu salida por excepción expresa de esta norma, los miembros de las Fuerzas Armadas (FF. AA.) y Policía Nacional del Perú (PNP) están autorizados para detenerte. Tras tu detención, serás llevado a una comisaría, en donde te harán un control de identidad, tomándote una foto y registrándote. Luego, un miembro de la PNP te conducirá a tu domicilio para que cumplas con el aislamiento o inmovilización social obligatorio. Posteriormente, serás citado para que afrontes una denuncia penal, que podría terminar con una condena de seis meses a tres años de cárcel. En caso cometes dicha falta conduciendo un vehículo, además de ser detenido y llevado a la comisaría, integrantes de las FF. AA. y PNP podrán retener tu brevete y tu tarjeta de propiedad”.

En ese sentido, es razonable generar medidas de fortalecimiento institucional, toda vez que se ha evidenciado diversos factores que han permitido el resquebrajamiento de la imagen y del principio de autoridad de la Policía, debiendo ser rescatados mejorando los incentivos para el desempeño policial, lo cual corresponderá al Ejecutivo, y fortaleciendo el marco legal de sanción a los ciudadano que cometen faltas y/o delitos de agresión física a las fuerzas del orden, sea Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, dichas herramientas legales estarán alineadas a mejorar la situación de la seguridad ciudadana, así como a fortalecer diversas aristas de la institucionalidad policial.

Asimismo, siendo el Objetivo: “Modernizar y fortalecer a la Policía Nacional del Perú, a fin de cumplir eficazmente con su mandato constitucional de garantizar el orden interno y la seguridad de la ciudadanía en un marco de integridad, respeto de los derechos humanos y Estado de Derecho”, es pertinente remitirnos al Código Penal vigente en su artículo 57 que regula:

CAPÍTULO IV: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

Artículo 57.- Requisitos

El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.
2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.
3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.
4. El plazo de suspensión es de uno a tres años.

La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384, 387, segundo párrafo del artículo 389, 395, 396, 399, y 401 del Código, así como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B, y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122.

No obstante, no existe una proporcionalidad en la norma penal peruana entre la suspensión de la pena inaplicable contemplado solo para los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384, 387, segundo



párrafo del artículo 389, 395, 396, 399, y 401 del Código, así como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B, y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122, mientras que no contempla ser aplicado **a las personas condenadas por los delitos de violencia y resistencia a la autoridad, regulados en los artículos 365, 366 y 367 del Código cuando se cause lesiones a efectivos policiales y de las Fuerzas Armadas, en ejercicio de sus funciones. De igual manera no contempla sanciones en caso los casos de aquellos actos de intimidación o violencia previstos en los artículos 365 y 366 que no revistan gravedad.**

En tal sentido, la propuesta planteada tiene como finalidad resolver el problema de inseguridad ciudadana y la falta de justicia en el país, sea por ineficiencia de las Instituciones involucradas en el sistema de seguridad ciudadana u otras externalidades, para lo cual se plantea la incorporación del siguiente texto en el segundo párrafo del artículo 57 del Código penal, “(...) **las personas condenadas por los delitos de violencia y resistencia a la autoridad, regulados en los artículos 365, 366 y 367 del Código cuando se cause lesiones a efectivos policiales y de las Fuerzas Armadas, en ejercicio de sus funciones.**”

Así como incorporar el artículo 367-A del Código Penal, en los siguientes términos:

“367-A Atenuante Específica. - En caso los casos de aquellos actos de intimidación o violencia previstos en los artículos 365 y 366 que no revistan gravedad, la pena privativa de la libertad será no menor de tres meses ni mayor de dos años o prestación de servicios a la comunidad de veinticuatro a ciento cuatro jornadas”



ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La implementación del presente proyecto de ley no generará costos para el tesoro público. Por el contrario, establece una mayor punibilidad a fin de disuadir a cualquier ciudadano de cometer violencia en cualquiera de sus formas, resistencia o abuso contra el personal policial o de las fuerzas Armadas que están actuando en el desarrollo y ejercicio de sus funciones.

El beneficio directo que tiene una propuesta legislativa como la planteada, es el debido respeto de los ciudadanos y el restablecimiento del principio de autoridad que suma a la Institucionalidad en el País, lo cual se debe cimentar y con ello avanzar en el cumplimiento de las leyes vigentes orientados en la democracia. Adicionalmente, existen una serie de recursos humanos y económicos que se utilizan y demandan cuando existe una contravención a las leyes cuando el objetivo es que los recursos sean debidamente utilizados en puntos prioritarios para el país.

VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El Acuerdo Nacional es el conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y del consenso, con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática.

Las políticas de Estado están agrupadas en cuatro grandes objetivos, uno de los cuales es el Fortalecimiento de la Democracia y Estado de Derecho, estando en este objetivo la Política de Estado N° 7, sobre la Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana; a través de la cual “nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales”.

Con este objetivo el Estado propiciará, entre otras, una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos, por lo que el proyecto de ley materia del presente dictamen se enmarca en la Política de Estado N° 7 de Estado del Acuerdo Nacional.

ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa, tiene un impacto directo en las disposiciones del Código Penal, en un análisis realizado ante los hechos presentados por los ciudadanos y la afectación directa hacia la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.

Esta modificación permitirá mejoras sustanciales en el tratamiento del marco normativo, acogiendo dentro de la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena a las personas condenadas por los delitos de violencia y resistencia a la autoridad, regulados en los artículos 365, 366 y 367 del Código cuando se cause lesiones a efectivos policiales y de las Fuerzas Armadas, en ejercicio de sus funciones.